

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ**: Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ**: Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ**: Solicita forma de notificación especial.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAÚL CARRASCO VALENZUELA, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]; e **ISMAEL PERUGA RETAMAL**, cédula nacional de identidad número 16.095.877-4, ambos en representación, según se acreditará, de **WALMART CHILE S.A.** (en adelante, el “Titular” o “Walmart”); y esta, como se acreditará, en representación de **ABARROTES ECONÓMICOS LTDA**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **ROL D-236-2024**, a la Fiscal Instructora, señora **ALEXANDRA ZEBALLOS CHÁVEZ**, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), venimos, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados a nuestra representada mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol D-236-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-236-2024, iniciado con motivo de la “*obtención, con fecha 5 de octubre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III*” por parte del establecimiento “*Supermercado Acuenta*”, ubicado en calle Independencia N°851, comuna de San Carlos, Región de Ñuble.

Al respecto, cabe señalar que, el Programa de Cumplimiento se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado mediante Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo indicado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.”, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Walmart Chile S.A., es una empresa que tiene por objeto la venta de productos asociados al rubro de supermercados, orientados a la satisfacción de necesidades alimentarias, tecnológicas, entre otras, de personas naturales y jurídicas.
2. Dentro de las empresas asociadas a Walmart, se encuentra Abarrotes Económicos Ltda, Rol Único Tributario N° 76.833.720-9, la cual es titular del establecimiento “Super Bodega Acuenta”, establecimiento objeto del presente procedimiento sancionatorio y que se encuentra ubicado en Independencia N°851, comuna de San Carlos, Región de Ñuble.
3. La Superintendencia del Medio Ambiente, recibió una denuncia, en la que se reclamó la emisión de ruidos molestos, producto del desarrollo de las actividades por parte del Supermercado Acuenta. Según lo indicado en la denuncia, la emisión de ruidos molestos provendría del uso de ventiladores, motores de enfriamiento y aire acondicionado por parte de la fuente emisora.
4. Al respecto, cabe señalar que, con fecha 5 de octubre de 2023, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente realizaron visita inspectiva al establecimiento y procedieron a realizar mediciones en horario nocturno, oportunidad en la que se habría evidenciado una superación en 8 dB(A) de los límites establecidos para zona III en el D.S. N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de ruido para fuentes que indica.
5. Por lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de la fiscalización ambiental DFZ-2023-2751-XVI-NE, que contiene el acta inspectiva indicada en el numeral anterior.
6. Conforme a lo precedentemente expuesto, mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-236-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos a Abarrotes Económicos Ltda, otorgando un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles administrativos para formular descargos. Se hace presente que los plazos indicados en el párrafo precedente fueron ampliados de oficio en 5 y 7

días, respectivamente. Adicionalmente, se hace presente que la Formulación de Cargos clasificó la infracción en categoría de leve.

A continuación, nos referiremos a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio respecto del cual se presenta el Programa de Cumplimiento adjunto al presente escrito.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibió por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Supermercado Super Bodega Acuenta San Carlos”, cuya titularidad corresponde a Abarrotes Económicos Ltda.
2. A partir de lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2024, un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente se constituyó en el domicilio de la denunciante para realizar la actividad de fiscalización ambiental, instancia en la que se verificó que el establecimiento estaría emitiendo los siguientes niveles de emisión de ruido:

Tabla N°2: Medición de ruido 5 de octubre de 2023

Receptor	Horario medición	NPC dB(A)	Zona D.S. 38/11	Límite dB(A)
N°1-1	Nocturno	58	III	50

Fuente: Elaboración propia

3. A partir de lo anterior, se evidencia que existiría una superación de los límites establecidos en la norma de emisión de ruido, contenida en el D.S N° 38/2011, en 8 dB(A).
4. Conforme a ello, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-236-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente, resolvió formular cargos a Walmart Chile S.A. por *“la obtención, con fecha 5 de octubre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de”*

58 dB(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III”.

5. Dicha Resolución clasificó la infracción indicada en el numeral precedente como “leve”, conforme al artículo 36, número 3 de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA).
6. Cabe señalar que la Resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y un plazo de 15 días hábiles para la formulación de descargos, plazos que habrían sido ampliados de oficio en 5 y 7 días, respectivamente.
7. De esta forma, dado que la notificación de la Resolución fue el día 5 de noviembre de 2024, el plazo establecido para presentar un Programa de Cumplimiento se cumpliría el día 29 de noviembre de 2024.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento es *“el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.”*.
3. A partir de lo precedentemente expuesto, y atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento, para ser declarado admisible, debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Debe presentarse dentro de plazo; (ii) Debe contener el plan de acciones

y metas y demás antecedentes requeridos; y, (iii) No deben concurrir los impedimentos establecidos en la Ley.

4. A continuación, analizaremos la concurrencia de la totalidad de requisitos indicados en el numeral precedente:

4.1. En cuanto al plazo, se hace presente que el Programa de Cumplimiento es presentado dentro de plazo, toda vez que, la Resolución otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles para la presentación del mismo, el que fue ampliado de oficio por la Superintendencia del Medio Ambiente en cinco días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución que formula cargos a nuestra representada, señala que las notificaciones del procedimiento administrativo sancionador se realizan mediante carta certificada, remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente.

A partir de lo anterior, se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880, señala: *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”*, en consecuencia, considerando la carta certificada fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Quilicura el 5 de noviembre de 2024, la notificación se entiende practicada el día 8 de noviembre de 2024.

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día **29 de noviembre de 2024**.

4.2. En cuanto al plan de acciones y metas le informo que se adjunta en el Anexo 1 del presente escrito el Programa de Cumplimiento que contiene el conjunto de acciones y metas a que se compromete mi representada para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, cabe señalar que, el plan de

acciones y metas presentado contempla los plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan.

4.3. Por su parte, se hace presente que el Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, es decir, (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas; (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA; y, (iii) No cuenta con un Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la formulación de cargos.

5. Por último, se informa que los antecedentes presentados dan cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es; (i) Integridad; (ii) Eficacia; y, (iii) Verificabilidad.

6. Finalmente, y en el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento;

SOLICITAMOS A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento adjunto al presente escrito, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Respecto del requerimiento de información formulado a Walmart en el Resuelvo Octavo de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-064-2024, le remitimos por esta vía y encontrándonos dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. Respecto de la “*Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, que lo*

acredite”, le informamos que dichos antecedentes se adjuntan en el Anexo 2. Sin perjuicio de lo anterior, es relevante considerar lo siguiente:

- a) Mediante Escritura Pública de 13 de diciembre de 2018, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, se estableció que el uso de la razón social y administración y representación de la sociedad Abarrotes Económicos Limitada corresponde a SERMOB Limitada (Cláusula Octava).
 - b) Posteriormente, mediante Escritura Pública de 16 de abril de 2019, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, se estableció que la administración de la sociedad SERMOB Limitada corresponderá a Walmart Chile S.A. (Cláusula Segunda numeral uno).
 - c) A partir de lo anterior, hacemos presente que, la personería de RAUL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL para actuar en representación de WALMART CHILE S.A., consta en Escritura Pública de 7 de mayo de 2024, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo.
2. En cuanto a los “*Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*” Le informamos que los Estados Financieros serán ingresados en una etapa más avanzada del procedimiento sancionatorio.
 3. Respecto de “*Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable*”, a continuación, remitimos tabla en la que se presenta la información solicitada:

Tabla N°3: Horario y frecuencia uso Maquinarias / Equipos / Herramientas

Maquinaria / equipo / herramienta	Ubicación	Actividad asociada
Equipos electrógenos	Ubicados en patio trasero de local anden	Suministrar energía en caso de cortes de corriente.
Equipos de refrigeración (condensadores)	Ubicados en techo de local	Refrigeración
Equipos de extracción e inyección de aire	Ubicados en techo de local	Extracción e inyección de aire
Equipos de aire acondicionado	Ubicados en techo lado izquierdo del local	Aire acondicionado
Campanas	Ubicadas en panadería - Deli y casino de la tienda	se utiliza para aspirar y extraer los olores
Central de frío	Ubicados en patio sala motores lado izquierdo del local	Refrigeración

Fuente: Elaboración propia

4. En cuanto a la solicitud consistente en remitir “*Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-2751-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*” Informamos que se adjunta en el **Anexo 3** layout de la ubicación e identificación de los equipos, al interior de los deslindes de Supermercado Líder, que incluye ubicación de las bodegas y patios de carga y descarga de camiones, referenciando su ubicación especial y calles aledaña.

Imagen N°1: Layout ubicación e identificación de los equipos



Identificación	Equipos
	Aire acondicionado
	Ventilación de extracción
	condensadores

Fuente: *Elaboración propia*

5. Respecto de su solicitud consistente en “*Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*”, a continuación, se presenta información solicitada:

Tabla N°4: Horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento.

Actividad	Descripción	Horarios
Carga y descarga de Camiones	Recepción de camiones para la descarga de productos que abastecen el Supermercado.	09:00 a 20:00
Bodega	Zona de almacenamiento de productos, existe un horario de actividades constantes	08:00 a 21:00 21:00 a 07:00

	(08:00 a 21:00) y horario de actividades con intervalos (21:00 a 07:00)	
Retiro y cambio de Contenedor de residuos	Ingreso de camiones para el retiro de residuos de la instalación, estos asisten 3 días a la semana, realizan sus actividades en el horario señalado y de forma puntual.	09:00 - 18:00

Fuente: *Elaboración propia*

6. En cuanto a su solicitud consistente en “*Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*”, en la siguiente tabla se da respuesta a lo solicitado.

Tabla N°5: Horario y frecuencia uso Maquinarias / Equipos / Herramientas

Maquinaria / equipo / herramienta	Horario inicio y término	Frecuencia de funcionamiento
Equipos electrógenos	-	Solo en caso de emergencia por cortes de energía
Equipos de refrigeración (condensadores)	24 hrs con intervalos durante el horario	Lunes a Domingos
Equipos de extracción e inyección de aire	8:00 hrs con intervalos durante el horario	Lunes a Domingos
Equipos de aire acondicionado	12 horas	Según horario de trabajos, no es funcionamiento continuo con intervalos según control de T
Campanas	8:00 hrs a 20:00 hrs, con intervalos durante el horario.	Lunes a Domingos
Central de frío	24 hrs con intervalos durante el horario	Lunes a Domingos

Fuente: *Elaboración propia*

7. Por último, respecto a “*Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia*” le informamos que, para lograr el cumplimiento a la normativa vigente, las medidas preliminares a implementar para el control de ruido producido por equipos ruido de ventiladores y motores que corresponde a los de enfriamiento o aire acondicionado se presentan en el **Anexo 5**.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tener por evacuada la respuesta al requerimiento de información indicado.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Anexo 1: Programa de Cumplimiento de Walmart Chile S.A. para la infracción leve cometida por Supermercado Super Bodega Acuenta San Carlos.
2. Anexo 2: (i) Escritura Pública de 13 de diciembre de 2018; (ii) Escritura Pública de 16 de abril de 2019; y, (iii) Escritura Pública de 7 de mayo de 2024, todas otorgadas en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo.
3. Anexo 3: Layout establecimiento.
4. Anexo 4: Informes mantención equipos.
5. Anexo 5: Medidas preliminares de mitigación de ruido L582 SBA San Carlos.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A USTED, tener por acompañados los antecedentes indicados.

TERCER OTROSÍ: La personería de **RAUL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL** para actuar en representación de **WALMART CHILE S.A.**, consta en Escritura Pública de 7 de mayo de 2024, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, cuya copia se adjunta en el Anexo 2.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A USTED, tener presente nuestra personería para representar a Walmart Chile S.A.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a Usted que las notificaciones derivados de la presentación del presente Programa de Cumplimiento sean notificadas a los correos: Raul.Carrasco@walmart.com; Camila.Meza@walmart.com; fleiva@andradeleiva.cl; straub@andradeleiva.cl y daguilera@andradeleiva.cl.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A USTED, acceder a la forma de notificación solicitada.



Raúl Carrasco
pp. Walmart Chile S.A.
en representación de
Abarrotes Económicos Ltda.



Ismael Peruga
pp. Walmart Chile S.A.
en representación de
Abarrotes Económicos Ltda.

Anexo 1: Programa de Cumplimiento
Supermercado Super Bodega Acuenta San Carlos
Walmart Chile S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011			
1. IDENTIFICACIÓN:			
■ Nombre empresa o persona natural:	Walmart Chile S.A.		
■ Rut empresa o persona natural:	76.042.014-k		
■ Nombre representante legal:	Raúl Carrasco / Ismael Peruga		
■ Domicilio representante legal:	Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, Quilicura, Región Metropolitana		
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-236-2024		
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Super Bodega Acuenta N°582, ubicado en Independencia N°851, comuna de San Carlos, region de Ñuble. De conformidad con lo indicado en el informe de fiscalización DFZ-2023-2751-XVI-NE, en la visita inspectiva indicada en el numeral precedente se habría verificado una excedencia de 8 dB(A) en el sector denominado "Zona urbana", que se homologa a Zona III según el D.S N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Las fuentes de ruido presentes en la instalación que aportan en la contribución del nivel de ruido presente en los receptores son equipos correspondientes a ventiladores y motores de los equipos de enfriamiento y aire acondicionado.		
■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	Raul.Carrasco@walmart.com Camila.Meza@walmart.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
La obtención con fecha 5 de octubre de 2024, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
Se llevará a cabo las medidas definitivas de cierre acústico en el sector del grupo electrogeno			

Nº Identificador	1	
Acciones	<p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): 	

	<p>Barrera Insonorizada:</p> <p>Instalación de barrera acústica en sector colindante con vecinos en foma de L, en base a panel MEC-WA 50mm,</p> <p>el cual cuenta con un núcleo de lana de roca. Su exterior se compone de una lámina microporada.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$148.087.500
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	N/A
Nº Identificador	2 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$760.000
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
Nº Identificador	3 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Nº Identificador	4 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	
	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
 Raúl Carrasco pp. Walmart Chile S.A. en representación de Abarrotes Económicos Ltda.	 Ismael Peruga pp. Walmart Chile S.A. en representación de Abarrotes Económicos Ltda.

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.